

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD.

PREÁMBULO

Las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) son estructuras nacidas para fomentar y facilitar la cooperación en actividades de I+D+i entre investigadores y empresas, tanto en el marco nacional como europeo.

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (en adelante IACS), creado por la Ley 6/2002 de 15 de abril de Salud de Aragón es una entidad de Derecho Público adscrita al Departamento responsable de Salud y dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, y plena capacidad para el cumplimiento de los fines de colaboración en el desarrollo de los servicios del Sistema de Salud de Aragón, mediante la formación de los recursos humanos, el fomento de la investigación, la asesoría y cooperación y el aumento del conocimiento sobre la salud de la población y sus determinantes.

Al IACS, a través de su Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) registrada en el Registro de Oficinas de Transferencia de Resultados de la Investigación del Ministerio de Economía y Competitividad con número de Registro 237, le corresponde la Protección de la propiedad intelectual/industrial de dicho conocimiento. Promover y gestionar la innovación en los hospitales, gestionar la valorización, y así como la propiedad intelectual de los distintos productos, técnicas o procesos trasferibles al ámbito empresarial, de acuerdo con el punto segundo del Convenio Marco de Colaboración entre el IACS y el Servicio Aragonés de Salud de fecha 14 de noviembre de 2003.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, LCTI), incluye entre sus medidas de Impulso de la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora en su artículo 33 f), medidas para la difusión de los recursos y resultados de la investigación científica, el desarrollo y la innovación para su utilización por todos los agentes del Sistema, así como para su protección. También incluye entre sus objetivos “establecer mecanismos de transferencia de conocimientos, capacidades y tecnología, con especial interés en la creación y apoyo a empresas de base tecnológica” art. 35.2.c) LCTI].

Y también la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (en adelante, LES), incorpora medidas de impulso a la actividad investigadora y a la innovación, y muy especialmente a su vinculación con la actividad empresarial, facilitando que los centros de investigación puedan transferir conocimientos al sector privado y fomentando la cooperación de los agentes públicos y privados a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica. Así, los Organismos públicos de investigación, las universidades y los demás agentes incluidos en el ámbito de aplicación del Capítulo V de dicha Ley podrán participar en el capital de sociedades mercantiles cuyo objeto social sea la realización de alguna de las siguientes actividades: a) la investigación, el

desarrollo o la innovación: b) la realización de pruebas de concepto; c) la explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.; d) el uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes; y, e) la prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios” (art. 56.1 LES).

Teniendo en cuenta todo ello, el IACS, por la presente, pretende regular el marco de actuación de la OTRI del Instituto aragonés de Ciencias de la Salud de la investigación e innovación realizada tanto al amparo del propio IACS como dentro del Sistema de Salud de Aragón, así como de la investigación cooperativa con el resto de agentes implicados. Mentón especial merece la investigación que desarrolla con la Universidad de Zaragoza.

En especial este reglamento regula la protección de los resultados de la investigación y la innovación, la comercialización de los mismos y búsqueda de retornos económicos. Así como la participación de los investigadores y resto de trabajadores del Sistema de Salud de Aragón en los beneficios que produce la investigación y la innovación.

También se regula la denominación de Spin-off y Start-up del IACS con el objetivo de la promoción de entidades instrumentales para facilitar la transferencia de resultados de la investigación.

TITULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente documento tiene por objeto establecer un marco jurídico que regule los siguientes aspectos:

- La titularidad de los resultados derivados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación realizada en el ámbito de la actividad y fines del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, ya sea en el marco del desarrollo de una actividad propia del IACS, como dentro de la actividad desarrollada en el Sistema de Salud de Aragón, o en colaboración con terceras personas o entidades.
- Los procedimientos a seguir para la protección de los referidos resultados de las actividades de investigación, desarrollo e Innovación.
- Los derechos económicos resultantes de la explotación de los referidos resultados.
- El régimen de atribución de la denominación “Spin-off del IACS” y “Start-up del IACS”, así como del funcionamiento y las relaciones entre estas y el IACS.

El ámbito de aplicación del presente reglamento se extiende a los resultados, invenciones y obras generados por el personal del IACS, investigadores vinculados e innovadores vinculados, tal y como vienen definidos en el artículo 2.

Artículo 2. Definiciones

a) Personal del IACS: Personal Investigador, Personal de Administración y Servicios del IACS.

b) Investigadores vinculados: Investigadores vinculados al IACS en función de convenios o acuerdos con otras Instituciones, y especialmente los establecidos con el Servicio Aragonés de Salud, que estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad

investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.

c) Innovadores vinculados: Innovadores vinculados al IACS en función de convenios o acuerdos con otras Instituciones, y especialmente los establecidos con el Servicio Aragonés de Salud, que en el desarrollo de sus funciones como profesionales desarrollan ideas susceptibles de propiedad industrial o intelectual protegibles jurídicamente y susceptibles de explotación económica.

d) Resultados de I+D+i (Resultados): A los efectos de la presente Normativa, se entenderán como Resultados toda aquella tecnología, conocimiento, know-how, productos o procesos que hayan sido desarrollados u obtenidos como consecuencia de las actividades de Investigación e innovación realizadas por personal del IACS, investigadores vinculados e innovadores vinculados.

f) Inventiones: A los efectos de la presente Normativa, se entenderá como "Inención" o "Inventiones" los Resultados susceptibles de protección por derechos de Propiedad Industrial, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, patentes, modelos de utilidad, topografías de semiconductores y diseños industriales.

e) Obras: A los efectos de la presente Normativa, se entenderá como "Obra" u "Obras" los Resultados susceptibles de protección por derechos de Propiedad Intelectual, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, libros, publicaciones, explicaciones de cátedra, conferencias, obras multimedia, bases de datos y programas de ordenador (software).

g) Cesiones: A los efectos de la presente Normativa, se entenderá como "Cesión" al contrato que se establece con un tercero cediendo éste la totalidad de los derechos de explotación de la obra sobre un resultado concreto, lo que supone una transferencia de la titularidad del mismo, permaneciendo el reconocimiento de los inventores o autores como tales.

h) Empresas Spin-off del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud: Aquellas empresas reconocidas por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, y en las que podrá participar, que tienen como objeto la explotación de resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación obtenidos por el personal del Sistema de Salud de Aragón.

i) Empresas Start-up del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud: Aquellas empresas de alto contenido innovador, participadas por el personal del IACS o del Sistema de Salud de Aragón, que no tenga por objeto la explotación de resultados de la investigación, tecnología y/o conocimiento gestionados por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, que sean reconocidas como tales, de conformidad con lo establecido en la presente disposición.

j) Acuerdo de Transferencia de Spin-off: acuerdo que deben firmar el IACS y los promotores de una iniciativa empresarial Spin-off, que regulará, entre otras cuestiones, la utilización de la denominación "Spin-off del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud", el uso de derechos, bienes y servicios del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y la participación, en su caso, del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en el proyecto de la empresa.

j) Acuerdo de Colaboración de Start-up: acuerdo que deben firmar el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y los promotores de una iniciativa empresarial Start-up, que regulará, entre otras cuestiones, la utilización de la denominación "Start-up del IACS", el uso de bienes y servicios del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y la participación, en su caso, del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en el proyecto de la empresa.

TITULO II. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACION, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL DERIVADOS DE LOS MISMOS, Y DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

CAPITULO 1. INVESTIGACION, DESARROLLO E INNOVACIÓN DEL IACS

Artículo 3. Titularidad de los derechos de Propiedad Industrial

Corresponde al IACS la titularidad, así como los derechos de explotación de los Resultados de Propiedad Industrial sobre las invenciones derivadas de los Resultados de Investigación o innovación desarrollados en el ámbito de la actividad y fines del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, ya sea en el marco del desarrollo de una actividad propia del IACS, como dentro de la actividad desarrollada en el Sistema de Salud de Aragón, o en colaboración con terceras personas o entidades.

Artículo 4. Titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual

4.1 Titularidad de los derechos de propiedad Intelectual

La autoría de las Obras, determina la titularidad de la Propiedad intelectual.

No obstante, los derechos de explotación sobre las obras que se realicen en el marco de funciones asignadas al autor, se determinarán en los términos concretos y con el alcance previsto en la legislación sobre Propiedad Intelectual.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá acordar la cesión de los derechos de explotación a favor del IACS con el fin de que éste se encargue de su protección y explotación. En tal caso, la compensación para los autores por dicha cesión se regulará por lo establecido en el presente reglamento.

4.2.. Titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual en supuestos específicos

4.2.1.- Programas de ordenador (Software)

Será considerado autor de un programa de ordenador la persona o grupo de personas naturales que lo hayan creado, o la persona natural o jurídica que sea contemplada como titular de los derechos de autor en los casos expresamente previstos en la normativa sobre Propiedad Intelectual.

Cuando la creación de un programa de ordenador se realice dentro de la actividad desarrollada en el Sistema de Salud de Aragón, o siguiendo las instrucciones del IACS, la titularidad de los derechos de explotación sobre el mismo corresponderá al IACS, salvo pacto en contrario.

4.2.2. Obras colectivas

En caso de que la Obra se haya creado de forma colectiva a iniciativa y bajo la coordinación del IACS los derechos de explotación sobre la referida obra, corresponderá al IACS, en caso que esta entidad la edite y divulgue bajo su nombre, salvo pacto en contrario.

4.2.3. Bases de datos

Los derechos de explotación sobre las bases de datos que constituyan creaciones intelectuales de acuerdo con la normativa aplicable, y que sean desarrolladas en el Sistema de Salud de Aragón, en la ejecución de sus funciones asistenciales o de investigación, serán de titularidad del IACS sin perjuicio, en su caso, de los derechos que pudieran subsistir sobre los contenidos.

Artículo 6. Derechos morales de autoría

El IACS respetará en todo caso el derecho de los autores a ser reconocidos como inventores o autores, según el caso, de los Resultados, Invenciones y Obras que hayan desarrollado, de conformidad con las previsiones de la normativa vigente en materia de Propiedad Industrial e Intelectual.

Artículo 7. Obligación de mención al IACS

En todo caso, y salvo que el IACS se manifieste en sentido contrario, cualquier Resultado, Invención u Obra, realizada como consecuencia directa o indirecta de su actividad en el IACS o de sus programas, deberá hacer referencia a su vinculación con el IACS. Para el supuesto en que el IACS resulte titular de derechos de propiedad intelectual se hará constar de forma visible en todas las Obras la mención siguiente: «© IACS año (...). Todos los derechos reservados».

CAPÍTULO II. PROYECTOS DE I+D+i DESARROLLADOS CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 8. Resultados obtenidos en virtud de Proyectos desarrollados en colaboración con terceros

La realización de cualquier encargo o proyecto de I+D+i realizado en el marco de la actividad del IACS requerirá la suscripción de forma previa del correspondiente convenio de colaboración o contrato.

El régimen de titularidad de los derechos sobre los Resultados o invenciones que se obtengan, así como la distribución de los correspondientes derechos de explotación que se deriven, se preverán en el referido convenio/ contrato, sin perjuicio que éste pueda diferir la concreción de los mismos o posponer la determinación de su distribución. En todo caso, deberán respetarse los derechos que le puedan corresponder al IACS en virtud de la presente Normativa.

TÍTULO III. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE I+D+i.

Artículo 9. Gestión de la protección de los Resultados de I+D+i

Las tareas de protección de los Resultados de I+D+i derivados de proyectos propios del IACS serán gestionadas por la Oficina de Transferencia de los Resultados de Investigación del IACS (en adelante, OTRI), que podrá contar con la colaboración de profesionales externos para la realización de sus tareas.

En relación a los Resultados derivados de proyectos de colaboración con otras entidades públicas y/o privadas, la protección se realizará conforme a lo que se establezca al respeto en los convenios o contratos suscritos entre las entidades colaboradoras.

Todos los resultados de los trabajos de investigación que cumplan los requisitos establecidos en la presente Normativa deberán ser notificados por sus autores a la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI), en impreso normalizado al efecto, y siempre con anterioridad a su difusión o publicación.

Asimismo, se deberá facilitar cuanta documentación e información resulte necesaria para la protección y eventual explotación de los resultados de la investigación así como para la defensa de los derechos de propiedad industrial e intelectual que sean titularidad del IACS.

Los autores o inventores del Resultado de Investigación tendrán que colaborar con la OTRI del IACS o con el órgano o entidad que desarrolle las tareas de gestión en todo aquello que sea necesario para la obtención de la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial y eventualmente, su transferencia. En particular, la obligación de colaboración podrá extenderse a la suscripción de los documentos públicos o privados que resulten adecuados, en particular ante cualquier Oficina nacional y extranjera competente en materia de propiedad intelectual y/o industrial (de forma enunciativa, pero no limitativa, Oficinas de Patentes y/o Marcas, Registros de Propiedad Intelectual, etc.), para que el IACS conste o acontezca, según el caso, titular de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el Resultado de I+D+i, y que pueda ejercitar los derechos que le correspondan en virtud de su condición de titular a plenos efectos.

Artículo 10. Confidencialidad y divulgación de los Resultados de Investigación.

Los autores o inventores del IACS, así como cualquiera que participe en actividades de I+D+i en el entorno del IACS, tendrá que tratar la información de forma confidencial, y realizar sus mejores esfuerzos para asegurar esta confidencialidad, con objeto de preservar los derechos del IACS o de los terceros que colaboren con él.

Una vez se haya definido el procedimiento a seguir para la protección de los Resultados, los investigadores acordarán con la OTRI del IACS los plazos de divulgación de su investigación, y se comprometerán a no realizar ningún acto de divulgación hasta la fecha que se acuerde para no perjudicar su protección jurídica.

En el caso de desarrollo conjunto de proyectos de I+D+i con otras entidades, el IACS procurará incluir en los respectivos convenios reguladores las políticas del IACS relativas a la confidencialidad de los Resultados desarrollados.

Artículo 11. Renuncia o abandono de los derechos de Propiedad Industrial o Intelectual.

En caso de que el IACS no esté interesada en la titularidad o el derecho de explotación de algún título o extensión internacional de un derecho de Propiedad Industrial o Intelectual y decida renunciar a la protección o al mantenimiento del mismo, lo comunicará a sus autores. En caso de que éstos estén interesados, el IACS les podrá transferir los referidos derechos, de acuerdo con las condiciones que se acuerden entre el IACS y los autores. En el caso de que el IACS-SALUD haya abandonado o renunciado a sus derechos en favor del inventor/a, éste podrá comercializar el Resultado siempre que la actividad comercial no sea contraria a los principios rectores del IACS.

No obstante, en caso de que el IACS haya suscrito un acuerdo con un tercero previendo en su favor un derecho preferente a asumir la titularidad de los referidos Resultados, en caso de renuncia o abandono por parte del IACS, será de aplicación lo previsto en el acuerdo.

El IACS, en su caso, se reservará un derecho a participar en un porcentaje de los beneficios obtenidos en la explotación del Resultado de I+D+i cedido a los inventores, tanto en caso de ser explotada por ellos mismos, como en caso de ser licenciada o transferida a terceros. Además, el IACS se reservará en su caso el derecho de utilizar el Resultado de I+D+i con fines no comerciales mediante una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de uso para actividades docentes y de investigación.

En este último caso, el IACS podrá establecer los mecanismos que estime adecuados para recuperar los gastos ocasionados por la gestión, redacción, tramitación y mantenimiento del referido título de Propiedad Industrial o Intelectual.

Artículo 12. Contratos para la transferencia de resultados.

Por la especial naturaleza de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación y los derechos a través de los que se protegen como objeto de negocios jurídicos, y en relación con la confidencialidad y agilidad con la que debe producirse su negociación y realización, los contratos para la transferencia de los resultados de dichas actividades y de los correspondientes derechos de propiedad industrial se podrán adjudicar de forma directa. En cualquier caso, el procedimiento de contratación se atenderá a lo establecido al respecto en la Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón.

El IACS establecerá los modelos de contrato de licencia cuyo contenido podrá adaptarse a las características particulares de su objeto o de cada supuesto concreto.

TÍTULO III. EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE I+D+i

CAPÍTULO I. FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE I+D+i

Artículo 13. Formas de explotación

El IACS podrá explotar comercialmente los Resultados de I+D+i de la forma que estime más adecuada para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 14. Competencia

La competencia para la determinación de la fórmula de explotación de un Resultado de I+D+i, así como para la previsión de la contraprestación que sea aplicable, corresponderá a la OTRI del IACS.

CAPÍTULO II. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE I+D+i

Artículo 15. Participación en los beneficios de la explotación de los Resultados de I+D+i por parte de los autores/inventores.

15.1. Los beneficios obtenidos por el IACS para la explotación comercial de los Resultados de I+D+i, deberán distribuirse de acuerdo con la proporción que se establecerá a continuación.

15.1.1. Distribución aplicable a los Resultados de I+D+i de forma general, exceptuando Obras de Propiedad Intelectual:

- a) Un 30 % para quienes tengan la consideración de autor o inventor y, en su caso, quien tuviera dicha consideración y que hubiera cedido al IACS los derechos de explotación sobre dichos Resultados en virtud de acuerdo;
- b) Un 30 % para el Grupo de investigación al que pertenezcan los autores o inventores, o en su defecto, para el Servicio hospitalario al que pertenezcan o fondo que se determine;
- c) Un 40 % para el IACS, del cual se asignará un 15 % sobre el total de beneficios a un Fondo que será gestionado por la OTRI a los efectos de poder financiar la gestión, tramitación y mantenimiento de los Resultados de I+D+i del IACS.

15.1.2. Distribución aplicable a los Resultados de Investigación que sean “software” y/o Bases de Datos:

- a) Un 60 % para quienes tengan la consideración de autor o inventor y, en su caso, quien tuviera dicha consideración y que hubiera cedido al IACS los derechos de explotación sobre dichos Resultados en virtud de acuerdo.
- c) Un 40 % para el IACS, del cual se asignará un 15 % sobre el total de beneficios a un Fondo que será gestionado por la OTRI a los efectos de poder financiar la gestión, tramitación y mantenimiento de los Resultados I+D+i del IACS.

15.1.3. Distribución aplicable a los Resultados de I+D+i que sean Obras de Propiedad Intelectual no previstas en el apartado 15.1.2. anterior, que no hubiesen sido realizadas por los autores en el ejercicio de sus funciones, y que hubiera cedido al IACS los derechos de explotación sobre dichos Resultados en virtud de acuerdo:

- a) Un 60 % para quienes tengan la consideración de autor y, en su caso, quien tuviera dicha consideración.
- b) Un 40 % para el IACS, del cual se asignará un 15 % sobre el total de beneficios a un Fondo que será gestionado por la OTRI a los efectos de poder financiar la gestión, tramitación y mantenimiento de los Resultados I+D+i del IACS.

15.2. No obstante lo anterior, para el caso específico de publicaciones y artículos, los beneficios obtenidos por su explotación comercial corresponderán íntegramente a sus autores, siempre y cuando estos no superen la cuantía de 2.000 Euros. En cualquier otro caso se aplicará lo dispuesto en el punto anterior.

15.3. En caso de existir más de un autor o inventor, el IACS abonará el importe correspondiente personalmente a cada investigador, según documento escrito por todos los interesados que establezca los porcentajes de contribución de cada inventor, o bien resolución judicial o laudo arbitral que determine la participación de cada uno de ellos.

15.4. A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá por “beneficios netos” la diferencia entre los siguientes conceptos:

- Los ingresos brutos obtenidos por el IACS en la explotación de los Resultados de Investigación, incluyendo los pagos recibidos por la empresa que los explote y los ingresos derivados de una eventual renuncia por parte de los cotitulares de los Resultados de Investigación;
- Menos los gastos directamente imputables a la protección, valoración y desarrollo de los Resultados de Investigación y los costes de gestión (incluyendo, a título ejemplificativo que no limitativo, los gastos por servicios intermediarios, abogados, agentes de la propiedad industrial, etc.).

15.5. La distribución de los beneficios obtenidos por la explotación comercial de los Resultados de Investigación desarrollados en proyectos realizados conjuntamente con otras entidades públicas y/o privadas o con investigadores externos a título personal, se determinará contractualmente entre las entidades implicadas en el proyecto, y en su defecto, se estará a lo que acuerden las partes, respetando en todo caso la contribución de las partes en la obtención y protección de los Resultados de Investigación.

15.6. En todo caso, la distribución de los beneficios previstos en este artículo, se ajustará a las limitaciones económicas que pueda establecer la normativa aplicable.

TÍTULO IV. NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DENOMINACIÓN EMPRESA SPIN-OFF O START-UP DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 16. Objeto.

El IACS, por medio de la presente disposición configura el régimen de atribución de la denominación “Spin-off del IACS” y “Start-up del IACS”, así como del funcionamiento y las relaciones entre estas y el IACS.

Artículo 17. Ámbito de aplicación.

Esta normativa será de aplicación a proyectos empresariales surgidos en el ámbito de la actividad y fines del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud. Será de aplicación tanto para iniciativas de creación de empresas como para empresas ya constituidas. El reconocimiento efectivo de la denominación “Spin-off del IACS” y “Start-up del IACS” sólo será de aplicación a empresas ya constituidas.

CAPITULO II. REQUISITOS

Artículo 18. Requisitos de las empresas Spin-off del IACS

Para que una empresa pueda ser considerada empresa Spin-off del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud debe cumplir cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que sea el resultado de una actividad investigadora susceptible de explotación comercial o industrial y sea desarrollada por el personal del IACS o del Sistema de Salud de Aragón.

A estos efectos, también se incluirán las actividades de investigación desarrolladas por personas, que no teniendo vinculación con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, la hayan tenido en el pasado participando en proyectos del IACS.

- b) Que esté basada en la explotación de una patente o know-how, u otro tipo de propiedad de los resultados de investigación gestionada por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.
- c) Que aporte al mercado bienes, servicios o avances tecnológicos innovadores.
- d) Que reúna las características previstas en el artículo 56 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Artículo 19. Requisitos de las empresas Start-up del IACS.

Para que una empresa pueda ser considerada empresa Start-up del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud debe cumplir cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que sea un proyecto con gran componente innovador y que no tenga por objeto la explotación de resultados de la investigación, tecnología y/o conocimiento gestionados por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.
- b) Que esté participada por personal del IACS o del Sistema de Salud de Aragón.

A estos efectos, también podrá estar participada por personas que, no teniendo vinculación con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, la hayan tenido en el pasado participando en proyectos del IACS.

CAPITULO III. Apoyos y promoción

Artículo 20. Programa de apoyos a las iniciativas de empresas Spin-off Y Start-up del IACS.

1. Desde la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud se ofrecerá:

- a) Asesoramiento para la preparación y presentación de la solicitud.
- b) Colaboración para la elaboración del proyecto de memoria.
- c) Propuesta del Acuerdo de Transferencia o Colaboración.
- d) Consultoría sobre la protección industrial.
- e) Gestión de las solicitudes de patente.
- f) Asesoramiento para la colaboración con otros organismos públicos y privados.

2. Para promover las empresas Spin-off y Start-up, el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud podrá:

- a) Autorizar la utilización de la denominación “Spin-off o Start-up del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud”, en las condiciones establecidas en el correspondiente Acuerdo de Transferencia o Acuerdo de Colaboración.
- b) Conceder en su caso, mediante remuneración, el uso o explotación de licencias, patentes u otros títulos, de derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o cualquier otro asimilable a los anteriores.
- c) Ceder el uso de infraestructuras, espacios o servicios, de conformidad con las normas que lo regulen y según se establezca en el Acuerdo de Transferencia o de colaboración.
- d) Participar en el capital social de las empresas Spin-off o Start-up.

CAPITULO IV. REGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 21. Solicitud para su reconocimiento.

1. Quienes estén interesados en el reconocimiento de una empresa Spin-off o Start-up del IACS y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 y 4 respectivamente, deberán presentar su solicitud, a la OTRI del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta normativa.

2. La solicitud, deberá incluir:

- a) El nombre de los promotores, con indicación de su vinculación al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.
- b) La manifestación de que cumplen la normativa sobre incompatibilidades o, en su caso, la petición de autorización para la prestación de servicios en la empresa o de excedencia.
- c) La presentación de una memoria inicial, que incluirá, al menos, el plan de negocio, el estudio de mercado, el programa de financiación, la identificación de la patente o knowhow del IACS que se pretende explotar y la memoria de responsabilidad social empresarial. Comisión de Valorización y Transferencia del Conocimiento de la OTRI del IACS podrá requerir la inclusión en la memoria de otros contenidos que se consideren de interés.
- d) El compromiso de firmar el Acuerdo de Transferencia o de colaboración.

Artículo 22. Evaluación y seguimiento

1. La evaluación de las solicitudes y el seguimiento de las actividades de las empresas Spin-off o Start-up del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud será realizada por la Comisión de Valorización y Transferencia del Conocimiento de la OTRI del IACS (CVTC), la cual podrá invitar en cada caso y atendiendo a las características del proyecto a personas que representen a la Institución, Centro o Unidad del que dependa funcionalmente el promotor o promotores.
2. La Comisión, para un mejor cumplimiento de sus funciones, podrá recabar el asesoramiento de otros órganos o personas ajenas a la misma.
3. La Comisión ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Evaluar las solicitudes de reconocimiento como empresas Spin-off o Start-up del IACS; en particular, se valorarán los contenidos de la memoria inicial presentada, teniendo en cuenta la compatibilidad del proyecto empresarial con los fines del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.
 - b) Formular propuesta para otorgar la denominación “Spin-off o Start-up del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud”, atendiendo a la naturaleza de los resultados que se pretenden explotar y a la actividad a desarrollar por la empresa, la relación con los resultados de la investigación del IACS y los términos del Acuerdo de Transferencia o de Colaboración.
 - c) Proponer, tanto a los promotores de la empresa como al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud la participación del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en la empresa Spin-off o Start-up.
 - d) Realizar el seguimiento anual de la actividad de las empresas.
 - e) Cualesquiera otras que se recojan en esta normativa y, en general, cuantas actividades de promoción y seguimiento se estimen adecuadas, dentro de los límites presupuestarios.

Artículo 23. Autorización.

A la vista de la propuesta realizada por la CVTC, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud podrá reconocer la iniciativa empresarial como Spin-off o Start-up del IACS e informará de ello al Consejo de Dirección del IACS.

Dicho reconocimiento tendrá vigencia mientras la empresa cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3 y 4, así como lo establecido en el Acuerdo de Transferencia o de Colaboración suscrito.

Para la participación del IACS en el Capital social de la empresa, deberá contar con la aprobación del Consejo de Dirección del IACS, previo conocimiento del Consejo de Gobierno del Gobierno de Aragón.

Artículo 24. Acuerdo de Transferencia.

1. Para que una empresa sea considerada empresa Spin-off del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud será obligatorio, la firma del Acuerdo de Transferencia entre el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y los promotores de la iniciativa empresarial.

2. El Acuerdo de Transferencia regulará los siguientes aspectos:

- a) La utilización por parte de la empresa de la denominación “Spin off del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud”.
- b) El uso de determinadas infraestructuras, espacios y servicios en el ámbito del Sistema de Salud de Aragón. por parte de la empresa, de conformidad con las normas que lo regulen.
- c) La explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual, así como del know how generado en el ámbito del Sistema de Salud de Aragón, y la remuneración por ello establecida.
- d) En su caso, la participación del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en el proyecto de la empresa.
- e) Causas de extinción del acuerdo.
- f) Cualesquiera otros aspectos que se consideren de interés.

Artículo 25. Acuerdo de Colaboración.

1. Para que una empresa sea considerada empresa Start-up del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud será obligatorio, en todo caso, la firma del Acuerdo de Colaboración entre el Instituto y los promotores del proyecto empresarial

2. El Acuerdo de Colaboración regulará los siguientes aspectos:

- a) La utilización por parte de la empresa de la denominación “Start-up del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud”.
- b) El uso de determinadas infraestructuras, espacios y servicios en el ámbito del Sistema de Salud de Aragón. por parte de la empresa, de conformidad con las normas que lo regulen.
- c) En su caso, la participación del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en el proyecto empresarial, en los términos regulados en el Título IV de este reglamento
- d) Causas de extinción del acuerdo.
- e) Cualesquiera otros aspectos que se consideren de interés.

CAPITULO V. PARTICIPACIÓN DEL IACS EN LAS EMPRESAS SPIN-OFF Y START-UP DEL IACS.

Artículo 26. Participación en el capital social.

1. Si por la CVTC, una vez realizada la evaluación del proyecto empresarial, se propone la participación del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en el capital social de una empresa, la misma se someterá a aprobación por el Consejo de Dirección del IACS, previo conocimiento del Consejo de Gobierno del Gobierno de Aragón.

La propuesta de participación del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en el capital social de una Spin-off o Start-up deberá ir acompañada de una memoria justificativa, elaborada por la CVTC, en la que se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Propuesta de estatutos de la sociedad, en su caso, o datos identificativos del titular de la empresa.
- b) Plan de negocio de la empresa.
- c) Programa de financiación de sus actividades durante el periodo de implantación.
- d) Patentes, tecnologías o conocimientos aportados por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y su grado de protección, en el caso de inversión en una empresa Spin-off.
- e) Implicación de las personas que vayan a formar parte de la empresa objeto de posible inversión con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.
- f) Beneficios que puede aportar al Sistema de Salud de Aragón, la participación en la empresa Spin-off o Start-up y justificación del porcentaje de participación del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en el capital social.

2. Igualmente, la participación del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en la empresa podrá consistir en la aportación de bienes, derechos, servicios o infraestructuras, debidamente valorados.

3. La participación del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en el capital social de las empresas Spin-off o Start-up se efectuará sólo en empresas que tengan la condición de sociedades de capital según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

4. La participación de personal del IACS o del Sistema de Salud de Aragón en el capital social y en el órgano de administración de las Spin-off o Start-up del IACS se ajustará a lo establecido en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 27. Contrato entre Socios.

1. La totalidad de los socios de las empresas Spin-off o Start-up que vayan a ser participadas por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud deberán suscribir, un Contrato entre Socios, en el cual se establecerán, de conformidad con lo dispuesto en la presente normativa y en los acuerdos de

autorización y de participación adoptados por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, normas específicas sobre:

- a) El régimen de transmisión de las acciones o las participaciones sociales.
- b) Las mayorías exigidas para la adopción de acuerdos de aumento de capital, reducción, fusión, escisión, disolución, transformación, liquidación o exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital, así como la aprobación de planes de retribución que supongan el acceso al capital social de la empresa.
- c) La modificación de los estatutos sociales de la empresa.
- d) La modificación de la composición del órgano de administración o de la forma de administrar la empresa.
- e) La autorización para la realización de actividades por parte de los administradores que impliquen competencia directa para la empresa.
- f) La retribución de los administradores.
- g) Aprobación de las cuentas anuales, aplicación del resultado y distribución de dividendos.
- h) Celebración de negocios con socios, administradores y/o personas o entidades vinculadas.
- i) Incorporación de nuevos socios.
- j) Separación y exclusión de socios.
- k) Autorización de transmisiones de participaciones a favor de terceros competidores directos o indirectos de la empresa.

2. En el Contrato entre Socios se establecerá la obligación de adhesión al mismo por parte de nuevos socios, salvo que el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud expresamente acepte lo contrario.

Disposición transitoria.

Esta normativa será de aplicación a aquellos Resultados de I+D+i generados desde la creación del IACS.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Dirección del IACS.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2013.

